

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: JAIRO ENRIQUE MORALES BORRERO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A O SKANDIA S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019- 420

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES a folio 123 Y aceptó los hechos No. 1 y 31.

OLD MUTUAL a folio 136 acepto los hechos No. 1, 20, 24, 30 y 32.

AFP PROTECCION S.A contesto la demanda a folio 205 y aceptó los hechos no. 14, 18,19, 29, 32.

La AFP PORVENIR S.A contesto a folio 222 y aceptó el hecho No. 19.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad nulo o ineficaz carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 93.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales Relacionados a folio 93, pero que están VISTOS de folios 2 a 45.

INTERROGATORIO DE PARTE: SOLICITA se interrogue a los representantes legales UNICAMENTE de PROTECCION Y PORVENIR.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de Colpensiones el EXPEDIENTE administrativo visto en CD a folio 168.

A FAVOR DE OLD MUTUAL: FOLIO 195

DOCUMENTALES: los relaciona a folio 195 pero están físicamente de folios 146 a 159.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá rendir el demandante.

A FAVOR DE PROTECCION S.A FOLIO 211

Documentos. Los relaciona a folio 211, los cuales militan de folio 212 a 218.

INTERROGATORIO DE PARTE. QUE deberá rendir el demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A FOLIO 257

Documentos. Los relaciona a folio 257, los cuales militan de folio 259 a 263.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. QUE deberá rendir el demandante, SE CONCEDE.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor JAIRO ENRIQUE MORALES BORRERO del Instituto de Seguros Sociales a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que se hizo mediante la suscripción del formulario No. 831725 de fecha 17 de diciembre de 1996, efectivo a partir del 1 de febrero de 1997, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada al demandante señor JAIRO ENRIQUE MORALES BORRERO al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y

los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir el primer periodo desde el 1 de febrero de 1997 a 30 de abril de 1998, el segundo lapso del 1° de marzo de 2000 a 31 de julio de 2006 y el tercer periodo de 1 de febrero de 2011 y hasta que se haga efectivo el traslado, así mismo los costos y rendimientos de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A o SKANDIA S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicha administradora es decir desde el 1° de agosto de 2006 a 31 de enero de 2011, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicha administradora es decir desde el 1° de mayo de 1998 a 29 de febrero de 2000, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JAIRO ENRIQUE MORALES BORRERO, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A o SKANDIA S.A a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3´148.000) a cargo de cada una y a favor del demandante.

NOVENO: sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados

Auto: no hay lugar a aclarar la sentencia.

El apoderado de la AFP PORVENIR y las apoderadas de los fondos de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y AFP OLD MUTUAL S.A, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**874301c53741c178d1f39d954c4a14e8667919ed81b7d400659c3
149f629a889**

Documento generado en 19/08/2020 03:17:47 p.m.